

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite ejecutivo, radicado el 15 de julio de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 222596, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de julio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020),

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020)

AUTO INTER No. 902

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO C.C 31.219.086

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00321-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO**, mayor de edad, y vecina de Cali, pagar a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.168.952,70)** por concepto de pagare N° 407400005785.

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **13 de junio de 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 31.885.918** y Tarjeta Profesional **No. 47.123** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de julio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria